

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
28 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0517.- Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO

PERFECTO AMÉZQUITA No.101
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0517

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Xilitla, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de Xilitla, S.L.P. percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
	Ingreso Estimado
Total	\$251,154,650.00
1 Impuestos	2,210,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	2,625,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,350,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	120,000.00
51 Productos de tipo corriente	120,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

6 Aprovechamientos	2,500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	200,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,300,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	243,699,650.00
81 Participaciones	63,699,650.00
82 Aportaciones	141,000,000.00
83 Convenios	39,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.54
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.965
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.75
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que estableció la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	--------------	--------------------------------------------------------	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$700.00
III. Servicio industrial	\$1,500.00
IV.- Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$3,000.00

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	
1.- Predio	\$30.00
2.- Popular	\$40.00
3.- Interés Social	\$50.00
4.- Residencial	\$65.00
b) Comercial	
1.- General	\$80.00
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	\$105.00
c) Industrial	\$ 250.00
d) Comercial Especial	
1.- Tiendas de Autoservicio	\$300.00
2.- Supermercados	\$400.00
3.- Tiendas Departamentales	\$500.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 24 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificará hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

I. El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua y drenaje se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	5.00
c) Para lotes comerciales y/o de servicios	15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea de agua y drenaje, en áreas que ya cuenten con el servicio será de:	
cada una	
a) Doméstica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d) Comercial Especial ((Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

V. La reconexión del servicio de agua se cobrará de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y el costo que cobrará el usuario será mínimo de tres mensualidades, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 5.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las infracciones cometidas.	UMA
a).- Por primera vez	5.00
b).- Grave	7.00
c).- Reincidencia	10.00

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

ARTÍCULO 18. Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$700.00
▪ 2.- Mediano	\$1,400.00
▪ 3.- Grande	\$2,100.00
c) Industrial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,500.00
▪ 2.- Mediano	\$2,500.00
▪ 3.- Grande	\$3,500.00

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1.- Máximo de 1,500 litros	\$50.00
▪ 2.- Máximo de 5,000 litros	\$100.00
▪ 3.- Máximo de 10,000 litros	\$200.00
b) Comercial	
▪ 1.- Pequeño	\$250.00
▪ 2.- Mediano	\$350.00
▪ 3.- Grande	\$500.00
c) Industrial Máximo de 10,000 litros	\$600.00

III.- Desazolve:

a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 200.00

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:	CUOTA/UMA
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	0.15
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60
c) En tianguis por metro lineal	0.08
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3	3.00
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.00
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	12.00
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	2.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	MENOR	ADULTO
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	1.00	1.50
d) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellado de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por sacrificio y degüello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e) Lavado de Vísceras y pelado de patas	\$ 50.00
f) Transporte de entrega	\$ 50.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	5.8
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.0
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.5
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
	\$ 1,000,001	en adelante	14.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	20.0
	\$ 100,001	\$300,000	22.0
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
	\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de hasta 9 metros cuadrados, con un cobro por metro cuadrado de	.50
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	4.00
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
f) La inspección de obras será	Sin costo
g) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1) 1990-2015	2.00
2) Anteriores	2.50
h) El refrendo de la licencia de construcción	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	9.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un porcentaje de la tarifa que contempla el inciso a) de esta fracción, como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60%.	
2. En vivienda popular económica se cobrará el 50%	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el 75%	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento comercial	
a) Comercio sin impacto ambiental	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
VI. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	MILLAR
	0.05
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	5.00
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de hasta 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	5.00
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.05
X. Por la autorización de re-lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03

XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización y requisitos que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios, madera o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	5.00
c) Retiro de la vía pública de cualquier material, por parte de la autoridad	10.00
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00
XIV. Por dictaminar peritajes oficiales se pagarán	5.00
XV. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	12.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías y tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, restaurantes y expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00

ARTICULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:		
I. Comercio y Servicios:		
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental(papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).		5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos(ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).		8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)		12.00
e) Servicios Turísticos(agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)		10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)		20.00
j) Gasolineras		45.00
k) Comercio Especial		
1. Tiendas de Autoservicio		20.00
2. Supermercados		25.00
3. Tiendas departamentales		30.00
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial		
II. Aprovechamiento de recursos naturales		
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.		
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares		8.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00
d) Depósitos		10.00
e) Cervecerías		12.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00
VI. Para uso Industrial:		
a) Empresa micro y pequeña		15.00
b) Empresa mediana		25.00
c) Empresa Grande		35.00
d) Empresa con presencia nacional		45.00
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	0.50
1		
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales finos	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. De yeso o resina	0.30

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Pública del Estado	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,200.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos, por año	\$ 12.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIV. Por la expedición de constancia de la CURP	\$5.00
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XIII.- Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$ 30.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente en tiempo máximo de 3 horas costará el doble.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o particulares que canalicen redes de infraestructura o la sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80

XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de mantenerla imagen urbana de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 65.00
IV. Constancias de carácter administrativo, (cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia), cada una	\$ 70.00
V. Certificaciones y constancias diversas	\$ 70.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 10.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000
	\$ 100,001	en adelante
		2.50
		3.00
		UMA
La tarifa mínima por avalúo será de		2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por cada metro cuadrado:		\$ 0.35
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		\$2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.20

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	6.00
más por cada luminaria instalada.	0.30
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	12.00
más por realizar visita de verificación.	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará:	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrará cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	\$100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	\$200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	\$400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

	CUOTA
a) Local exterior	\$ 250.00
b) Local interior	\$ 200.00
II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal	\$ 2,800.00

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$5.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$8.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$11.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$14.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$17.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$200.00

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$7.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$10.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$13.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$17.00
De 8.01 a 10. M Lineales	\$20.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas,	\$300.00

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrara un importe mínimo de \$ 50.00 hasta un máximo de \$ 700.00 por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donald Colosio Murrieta "	\$ 1,600.00
VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro	\$ 3,500.00
VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal	\$ 2,000.00

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal	\$ 4,800.00
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	
d) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	

IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

	UMA
a) Fosa común	GRATUITO
b) A perpetuidad	\$ 400.00
c) Temporalidad a 7 años	\$ 300.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, a razón de	CUOTA \$ 40.00
--------------------------------------------------------------	---------------------------------

**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 43. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UMA
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble, aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla, S.L.P.	10.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin sogá y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

VIII. LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y TURISMO MUNICIPAL.

Las multas por infracciones al Reglamento de Imagen Urbana se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto.

Las multas por infracciones al Reglamento de Turismo se aplicaran de acuerdo a lo establecido capítulo XIII, sin exceder tres tantos de los daños o perjuicios causados.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.02 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Impuesto sobre Remuneraciones Participable
- X. Impuesto sobre la Renta Participable
- XI. Extracción Hidrocarburos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo estableció el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlalic Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

